

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN OIR N° 2021-00098**

San Salvador, a las doce horas del día **jueves veintidós de abril de dos mil veintiuno**, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2021-00098**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado el **viernes dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, por parte de _____ quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

- ✓ **Buenos tardes señores OIR/MARN: Por este medio solicito listado con nombres, dirección y contactos de CANTERAS CON RESOLUCIÓN AMBIENTAL VIGENTE que cumplan las características siguientes: que provean uno o más de los siguientes materiales: arena de río y pulverizada, chispa (grava fina), tierra blanca y grava; y que estén ubicadas en los departamentos de San Vicente, Cuscatlán, Cabañas, Usulután o La Paz. En caso de no contar con canteras que provean estos materiales en los departamentos citados, favor listar las más cercanas al municipio de San Sebastián, San Vicente. Muchas gracias, quedo a la espera.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a las Direcciones siguientes: Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a las requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada (DEC) envió la siguiente respuesta: **"Se informa que, de acuerdo a las características proporcionadas por el Usuario y el sector Geográfico, no se cuenta con Canteras con esas Características".**

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitado por Inexistencia.

Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM